**RESOLUCIÓN Nro. 442 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. ALPA-CMA-029-2022"**

**ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021 el cual modifica el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigente,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"*

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los Fondo.

Que la Alcaldesa Mayor por medio del Decreto 300 del 17 de agosto de 2021 y Acta de posesión No. 215 del 25 de agosto de 2021 nombró al Dr. JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS, como Alcalde Local de Puente Aranda.

Que la Alcaldía Local de Puente Aranda, requirió adelantar un Proceso de Concurso de Méritos Abierto para: "Realizar el seguimiento a la estabilidad y calidad de las obras de infraestructura ejecutadas con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda que

cuentan con pólizas de estabilidad vigentes, en cumplimiento del numeral 4°, artículo 4° de la ley 80 de 1993".

Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para el proceso contractual, es la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($201.026.236), incluido IVA** de la vigencia fiscal 2022, con cargo del proyecto O23011604490000001905 denominado Movilidad segura, sostenible y accesible para Puente Aranda. El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos:

| CDP No y fecha | Rubro | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | Valor |
|---|---|---|---|
| 932 del 28 de noviembre de 2022 | O23011604490000001905 | Movilidad segura, sostenible y accesible para Puente Aranda | $ 201.026.238 |

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, la modalidad de selección que aplica al proceso corresponde a Concurso de Méritos Abierto, de conformidad a lo estipulado en Ley 1150 de 2007. Artículo 2 Num. 3. (Modificado por el art. 219, Decreto Ley 019 de 2012.), en armonía con lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 1 Subsección 3 del Decreto 1082 del 2015 y demás normas legales vigentes que sean aplicables.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 21 de noviembre de 2022, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del Concurso de Méritos Abierto ALPA- CMA-029-2022, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II : https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3594565&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, dentro del término establecido para tal fin, se recibieron observaciones por parte de

posibles proponentes al proyecto de pliego de condiciones, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en el marco del proceso: ALPA-CMA-029-2022, las cuales fueron contestadas dentro de los términos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (...)"*.

Que mediante Resolución de Apertura No. 401 del 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el cronograma de la convocatoria, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. ALPA-CMA-029-2022, y se publicó el pliego de condiciones definitivo en el portal de contratación pública del SECOP II.

Que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo hasta el día 2 de diciembre de 2022, sin embargo ningún interesado allegó ninguna observación.

Que el día 7 de diciembre de 2022, se realizó el cierre del proceso a las 8:00 a.m., presentándose los siguientes oferentes:




Que la evaluación preliminar respecto a los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, de las propuestas presentadas se publicó en el SECOP II el día 11 de diciembre de 2022, dando traslado a los proponentes de conformidad con la normatividad legal para que observarán en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Que una vez el comité de evaluación realizó su labor, el consolidado de la evaluación preliminar del proceso ALPA-CMA-029-2022 fue el siguiente, en el mismo determinó que

el oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. debía subsanar documento(s) que acrediten el cumplimiento del habilitante de capacidad jurídica:

| FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA<br>ALPA-CMA-029-2022<br>CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN<br>REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nombre de Oferente : | ÍNDICES FINANCIEROS | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD TÉCNICA | PUNTAJE TOTAL DE PONDERABLES | OBSERVACIONES |
| 1 | SAVIMAC SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 95,00 | Sin observaciones |
| 2 | MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | | Deberá subsanar de conformidad con lo establecido en La ley 1882 de 2018 |

Que el 13 de diciembre de 2022 el oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. subsana los requerimientos del habilitante jurídico, sin embargo durante el término de traslado de la evaluación preliminar, el oferente SAVIMAC SAS realiza una observación a la evaluación preliminar, en la cual manifestó lo siguiente:

Estimados Señores:

Dando alcance a oficio remitido, de manera respetuosa solicitamos se realice una exhaustiva verificación de los contratos presentados por el oferente MONICA MARTINEZ & CONSULTORES SAS, ya que presenta contratos de prestación de servicios y no corresponden a contratos de consultoría establecidos en la ley 80 en su artículo 4 numeral 4, según lo indica el pliego de condiciones en su folio 28:

> **Nota.** La experiencia en contratos para la revisión o diagnóstico de estabilidad o calidad de obras de infraestructura, para que sean válidos, deberán referirse en su objeto a revisiones periódicas dela estabilidad y calidad de las obras a que se refiere el artículo 4º, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993, es decir revisiones periódicas y posteriores a la liquidación de los contratos. No seránválidos contratos que se refieran a la revisión de estabilidad de taludes o algún otro elemento natural ya que estos no son obras de infraestructura sino elementos naturales no construidos.

Que una vez analizada la observación, el FDLPA acoge la misma y solicita al oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. que subsane y en concordancia al principio de igualdad, la entidad le otorga al oferente el mismo plazo de traslado de la evaluación preliminar que otorga la ley. El consolidado que se remitió a los interesados a través de la plataforma transaccional Secop II, fue el siguiente:

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**
**ALPA-CMA-029-2022**
**CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINTIVA**

**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C**

| | Nombre de Oferente : | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILITADO/NO HABILITADO | PUNTAJE TOTAL DE PONDERABLES | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SAVIMAC SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 100,00 | Sin observaciones |
| 2 | MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. | HABILITADO | SUBSANADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO | | En la evaluación preliminar la entidad solicitó al oferente subsanar y aclarar el criterio jurídico, el cual fue subsanado por el oferente de conformidad con la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, una vez revisadas las observaciones publicadas a través de mensajes de la plataforma Secop II del presente proceso por el proponente SAVIMAC SAS, el FDLPA se acogió a las mismas y determinó que conforme lo descrito en los pliegos de condiciones Pag.28 INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, el proponente aporta certificaciones de contratos de prestación de servicios y no **certificaciones de contratos de consultoria**, razón por la cual, estas certificaciones no corresponden a esta exigencia y de igual forma no se cumple con la condición nota 2, referente a: **Nota 2. Al menos uno de los contratos presentados deberá contener en su objeto la revisión o diagnóstico de estabilidad o calidad de obras de infraestructura.**<br><br>De conformidad con la Sentencia C-877 de 2002, el principio de igualdad en el campo de la contratación estatal es "el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista".<br><br>Razón por la cual el FDLPA determinó darle al oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. el mismo término de subsanación de conformidad con la modalidad de selección del presente proceso para que subsane de conformidad con la Ley 1882 de 2018. |

Que durante el plazo otorgado para la subsanación del habilitante técnico el oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. no subsanó, razón por la cual la entidad procedio a publicar el informe de criterios de evaluación y ponderación de los diferentes factores establecidos en el pliego de condiciones correspondiendo a los siguientes resultados:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA
ALPA-CMA-029-2022
CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINTIVA

REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C

| | Nombre de Oferente : | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILITADO/NO HABILITADO | PUNTAJE TOTAL DE PONDERABLES | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SAVIMAC SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 100,00 | Sin observaciones |
| 2 | MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. | HABILITADO | SUBSANADO | NO SUBSANÓ | NO HABILITADO | | En la evaluación preliminar la entidad solicitó al oferente subsanar y aclarar el criterio jurídico, el cual fue subsanado por el oferente de conformidad con la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, una vez revisadas las observaciones publicadas a través de mensajes de la plataforma Secop II del presente proceso por el proponente SAVIMAC SAS, el FDLPA se acogió a las mismas y determinó que conforme lo descrito en los pliegos de condiciones Pag.28 INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, el proponente aporta certificaciones de contratos de prestación de servicios y no **certificaciones de contratos de consultoria**, razón por la cual, estas certificaciones no corresponden a esta exigencia y de igual forma no se cumple con la condición nota 2, referente a: **Nota 2. Al menos uno de los contratos presentados deberá contener en su objeto la revisión o diagnóstico de estabilidad o calidad de obras de infraestructura.**<br><br>De conformidad con la Sentencia C-877 de 2002, "la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista".<br><br>Razón por la cual el FDLPA determinó darle al oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. el mismo término de subsanación de conformidad con la modalidad de selección del presente proceso para que subsane de conformidad con la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, el oferente no subsanó, razón por la cual la entidad se permite publicar informe de evaluación definitivo para conocimiento de los interesados. |

De conformidad con el cumplimiento de criterios de evaluación y ponderación de los diferentes factores establecidos en el pliego de condiciones, el orden de elegibilidad es para el Proponente Nro. 1 – SAVIMAC SAS CON PUNTAJE OBTENIDO 100,00.

Que este informe podrá ser consultado a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3594565&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que una vez concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas en el marco del proceso y con fundamento en los documentos allegados para la correspondiente evaluación, el comité evaluador recomienda al Alcalde Local de Puente

Aranda la adjudicación del proceso de concurso de méritos No. ALPA-CMA-029-2022, al oferente **SAVIMAC S.A.S.** con Nit. 900.984.598-9, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARRILLO VARGAS** con C.C. Nro. 79.518.852 de Bogotá.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto **No. ALPA-CMA-029-2022**, cuyo objeto es: "Realizar el seguimiento a la estabilidad y calidad de las obras de infraestructura ejecutadas con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda que cuentan con pólizas de estabilidad vigentes, en cumplimiento del numeral 4°, artículo 4° de la ley 80 de 1993", al proponente **SAVIMAC S.A.S.** con Nit. 900.984.598-9, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARRILLO VARGAS** con C.C. Nro. 79.518.852 de Bogotá, por un valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($201.026.236)** incluido los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos y de conformidad con la oferta económica presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de diciembre de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**
Alcalde Local de Puente Aranda

**Elaboró:** María Angélica Naranjo Herrera – Abogada de Apoyo FDLPA
**Revisó:** Juan Felipe Galindo Niño – Abogado de Contratación
**Revisó**: Jesús David Díaz Campos – Abogado Despacho